



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESTITUCIÓN MÍNIMA
Demandante	LUZ AMPARO ARANGO VÁSQUEZ cesionaria de MARINA VELASQUEZ CORREA
Demandado:	JOHN JAIRO HERRERA AGUDELO
Radicado	05001-40-03-014-2023-00004-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	040

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará el valor del canon actual y aportará la respectiva prueba de la notificación del incremento del canon según lo establece el art 20 de la ley 820 de 2003, o en su defecto realizará las adecuaciones pertinentes.

SEGUNDO: Adecuará la legitimación por pasiva, en relación con los herederos determinados de la persona indica fallecida así mismo aportara prueba pertinente que dé cuenta de tal situación.

TERCERO: Adecuará la solicitud de medida, indicando los inmuebles que pretende embargar.

CUARTO: En relación y de acuerdo con el numeral que antecede y en caso en cumplir con el requerimiento, deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

(...)

"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5418a52257fb4f6a03267b05ef37ae4fa3e3331fe14567ef78024fd94869ed6c**

Documento generado en 17/01/2023 12:00:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**